



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00065-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO-COOSERVUNAL contra MERY GARCÍA LONDOÑO, por los siguientes defectos

- 1.- Se está persiguiendo el pago de \$532.030, como réditos de plazo. Sin embargo, no sustentó las operaciones que se adelantaron para llegar a ese resultado y la tasa que se aplicó en ese contexto para cada mensualidad.
- 2.- Debe aportar la tabla de amortización de la obligación reclamada, con apoyo en la cual se determine si los valores procurados se adecúan a una financiación correcta del compromiso señalado, siendo que tales guarismos han de acomodarse a lo aducido en tal soporte.
- 3.- Ha de precisarse la calenda exacta desde la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria, conforme a lo previsto por el inc. 2º, art. 431 del C.G.P., debiendo ajustar los pedimentos a tal circunstancia.
- 4.- Debe indicar el domicilio de la representante legal de la entidad implorante (num. 2º, art. 82 *ibidem*).
- 5.- Los intereses de mora se cobran con antelación a la presentación del documento inaugural, lo que desconoce los alcances de la estipulación de anticipación o aceleración de los plazos.

En consecuencia, se otorgará al organismo proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito demandatorio por las falencias expuestas con antelación.



SEGUNDO: CONCEDER a la sociedad postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la togada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, identificada con C.C. N° 43.978.272 y portadora de la T.P. N° 175.761 del C.S. de la J. como gestora adjetiva del ente postulante. Ello, según las potestades conferidas.

CUARTO: AUTORIZAR como dependientes judiciales a CARLOS JULIO RAMÍREZ OSPINA, identificado con C.C. N° 71.791.864 y T.P. N° 124.687 del C.S. de la J., a OCTAVIO HERNÁN QUIÑONES MINA, identificado con C.C. N° 1.020.401.830 y T.P. N° 303.261 del C.S. de la J., a LEIDY YOHANA RAMÍREZ MUÑOZ, identificada con C.C. N° 1.152.453.566 y T.P. N° 303.281 del C.S. de la J., a KELLY MELIZA CARO SALDARRIAGA, identificada con C.C. N° 1.216.713.144 y T.P. N° 318.282 del C.S. de la J., a PEDRO ALEXANDER MORANTES CASTRO, identificado con C.C. N° 1.092.345.035 y T.P. N° 280.541 del C.S. de la J., y a NORALBI RAMÍREZ ARANGO, identificada con C.C. N° 1.007.299.198 y T.P. N° 336.880 del C.S. de la J. Empero, frente a los demás ciudadanos, es inviable expedir el solicitado aval, en tanto que los documentos o certificaciones que respaldan su condición están desactualizados.

Se anota que las gestiones que desarrollen los delegados deberán surtirse a través de medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 15 DE FEBRERO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Código de verificación:

20506cf82b51340ed6b12b434f2a35d445d550f3ba8536354f1a3f0b3d6f3f6

4

Documento generado en 11/02/2021 04:55:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**